61

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2272/2020

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.2272/2020,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **14 de abril de 2021**, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2272/2020**, con el sentido de **Ordena y Da vista** la a la solicitud de acceso a la información con número de folio **432000105320** y en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida, se le instruyó al Sujeto Obligado lo siguiente:

> ***Emitir respuesta fundada y motivada en los plazos señalados en la presente resolución.***

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **16 de abril de 2021**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días (tres en caso de omisión) para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **del 19 al 21 de abril.**

4.- Remisión de cumplimiento. A la fecha el Sujeto Obligado no ha notificado a este Instituto el informe de cumplimiento.

En ese tenor se:

A C U E R D O

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII , XXXIII, XXXIV y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a determinar que, de una revisión realizada a las constancias remitidas, a este *Instituto* relacionadas con el **informe de cumplimiento,** se advierte que el *Sujeto Obligado* **NO HA EMITIDO** un cumplimiento de la presente resolución

Respecto de lo dispuesto en las fracciones en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Respecto del citado artículo 6º se entiende, en su fracción X, que hace alusión a los principios de **congruencia y exhaustividad**. El primero de ellos establece que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; el segundo, por su parte, implica que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, el PJF ha emitido la siguiente Jurisprudencia: "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**".

En consecuencia, resulta innegable que la respuesta fue contraria a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia,** previstos en el artículo 11 de la Ley en la materia, ya que en el presente caso no se atendieron todos los puntos ordenados en la resolución. Por lo tanto, la **resolución se tiene por incumplida**.

62

TERCERO. Por lo expuesto y en atención a los puntos resolutivos **segundo y quinto** de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, **procede dar vista al superior jerárquico** y, por lo tanto, **gírese atento oficio al titular del *Sujeto Obligado*** a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un **plazo** que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

CUARTO. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de 2020.

JME/JRBM

Coordinador de Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

63

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2227/2020

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021.

Francisco Pastrana Basurto
Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno

P r e s e n t e.

Hago referencia al acuerdo **que se adjunta,** dictado dentro del recurso de revisión que al rubro se cita, en el cual se determinó el **incumplimiento** a la resolución de mérito, por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento a la resolución de mérito, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente oficio, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de 2020.

JME/JRBM

Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

64

Notificación Acuerdo de Incumplimiento Exp. INFOCDMX RR.IP. 2272/2020

José Mendiola Esquivel <jose.mendiola@infocdmx.org.mx>

Mar 29/06/2021 15:24

Para: fpastrana@xochimilco.cdmx.gob.mx <fpastrana@xochimilco.cdmx.gob.mx>; sabinocervantes@yahoo.com.mx <sabinocervantes@yahoo.com.mx>; ut.xochimilco@gmail.com <ut.xochimilco@gmail.com>
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (217 KB)

Oficio.Acdo.Incumplimiento.INFOCDMX.RR.IP.2272-2020.pdf; Acdo.Incumplimiento.INFOCDMX.RR.IP.2272-2020.pdf;

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Expediente: **INFOCDMX RR.IP. 2272/2020**

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230, 257, 258 y 259 de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como con los artículos 14, 15 y 20 del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y el numeral primero del acuerdo:

> *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA FACULTAD DE LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS, A TRAVÉS DE LAS RESPECTIVAS PONENCIAS, PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL PLENO.*
>
> *Numeral tercero:*
>
> *TERCERO. Se delegan a las y los Coordinadores ya las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada unas de las Ponencias, las siguientes funciones:*
>
> *1.- Dar seguimiento al cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto, de aquellos que se turnen a la Ponencia respectiva, derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable a través del sistema institucional establecido para tal efecto u otros medios, así como los documentos aportados por las partes;*
>
> *2.- Suscribir, por instrucciones de la Comisionada o el Comisionado ponente los acuerdos necesarios para verificar el cumplimiento de las resoluciones;*
>
> *3.- Emitir los acuerdos de trámite, del acuerdo de conciliación, así como de cumplimiento o incumplimiento a consideración de la Comisionada o Comisionado de la ponencia respectiva;*
>
> *4. Las demás que determinen expresamente las y los Comisionados de las ponencias del Instituto. "(sic).*

Se le notifica el Acuerdo de Incumplimiento, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente **INFOCDMX RR.IP.2272/2020.**

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; **NOTIFIQUESE**